



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESOLUCIÓN No. 3257 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

#### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. radicado 2023-E 19307 del 07 de noviembre del 2023, el señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.925.488 de El Pital Huila, solicita la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V4 , el cual se dio respuesta de liquidación de costos mediante radicado CAM No.2023 -S 19127 del 07 de noviembre del 2023, con radicado 2023-E 23920 del 19 de diciembre del 2023 allegaron el pago por un valor \$136.205, para adelantar el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de nacimiento de agua, para beneficio del predio La Mireya, vereda Santa Rosa en el Municipio de El Pital, Departamento del Huila.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2023-E 23920 de 19 de diciembre del 2023 y VITAL No. 3100000492548823001, por el señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.925.488 de El Pital Huila, en calidad de propietario del predio denominado “La MIREYA”, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de El Pital–Huila, con dirección de notificación: Predio La Mireya, vereda Santa Rosa jurisdicción del municipio de El Pital, Contacto No. 3125703730, correo electrónico [Alexis-soler@hotmail.com](mailto:Alexis-soler@hotmail.com); solicitó ante este despacho de concesión de aguas superficiales de nacimiento de agua, para uso doméstico y agrícola en el predio rural denominado La Mireya, ubicado en la vereda Santa Rosa del Municipio de El Pital – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

*Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, registro vital No. 3100000492548823001, lista de chequeo, fotocopia de cédula de ciudadanía, recibo de consignación por evaluación por un valor \$136.205; certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 204-12314, con código catastral 415480000000000401390000000000; Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA SIMPLIFICADO; certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de Planeación e*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

*Infraestructura del municipio de El Pital, en la categoría Zonas de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Menores (ZDSERB).*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 0598 del 24 de mayo de 2024, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del Drenaje Natural sin nombre, tributario de la Quebrada El Burro, afluente de la Quebrada La Yaguilga, para beneficio del señor **JAIME CAMPOS CASTILLO** en calidad de propietario del predio denominado “La MIREYA”, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de El Pital en el Departamento del Huila, para uso doméstico y agrícola.

Mediante oficio de salida No. 2024 S 14689 del 04 de junio de 2.024, se notifica el Auto de Inicio No. 0598 al señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.925.488 de El Pital Huila, en calidad de propietario del predio denominado “La MIREYA”, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de El Pital - Huila.

Mediante oficio DTC No. 2024-S 15078 de fecha 24 de mayo de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 06 de mayo de 2024 y desfijado el 20 de junio de 2024, con constancia de publicación del 21 junio de 2024; en la cartelera de la Alcaldía del Pital con fecha de fijado el 06 de mayo de 2024 y desfijado el 20 de junio de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 21803 de fecha 31 de julio de 2024.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 25 de junio de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 598 del 05 de agosto de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 25 de junio de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor JAIME CAMPOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.925.488 de El Pital Huila, en calidad de propietario del Predio rural denominado “La Mireya ”, ubicado en la vereda Santa Rosa en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: Predio La Mireya, Contacto No. 3125703730, correo electrónico Alexis-*

soler@hotmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre, Tributario Q. El Burro, en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos a la quebrada La Yaguilga.

Para llegar al predio denominado "**La Mireya**", se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el Municipio del Pital, saliendo del área urbana del Municipio por la vía que conduce al municipio de La Plata; se desvía a margen izquierda por la vía que conduce a la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio del Pital, tomando vía carreteable hasta llegar al predio rural denominado "**La Mireya**", ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 802934 Y: 742304 a una altura de 1557 m.s.n.m.

De acuerdo con la visita de campo se verificó los puntos de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a drenaje natural sin nombre, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

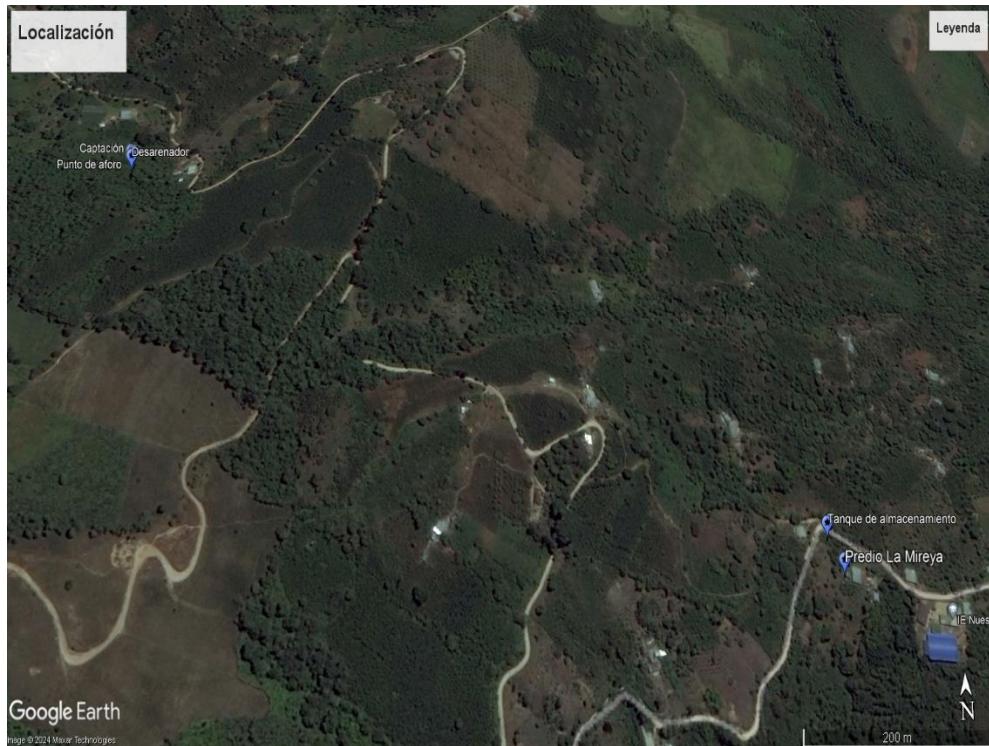
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

**Mapa 1.** Predio rural denominado "La Mireya". Fuente: Google Earth e IGAC.



**Tabla No. 1. Georreferenciación zona de Inspección.**

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	802189	742670	1660	Punto de aforo sobre afluente sin nombre, tributario de la Quebrada El Burro
2	802189	742672	1659	Punto Captación sobre Drenaje Natural sin nombre, tributario de la Quebrada El Burro – afluente Quebrada Yaguilga
3	802188	742668	1659	Tanque desarenador
4	802923	742336	1568	Tanque de almacenamiento
5	802934	742304	1557	Predio rural denominado La Mireya

**Mapa 2. Localización captación, almacenamiento y uso. Fuente: Google Earth -2024**


### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica y los puntos referenciados en campo, la fuente de la cual solicitó la concesión de aguas el peticionario, corresponde al Drenaje Natural sin nombre, tributario de la Quebrada El Burro, afluente Quebrada Yaguilga; sitio de captación ubicado exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X 802189- Y

742672 a una altura de 1659 msnm, en la vereda El Recreo en jurisdicción del Municipio de Pital.

En el sitio de captación la cobertura vegetal corresponde a un bosque secundario ripario, la vegetación alcanza elevada altura y cuenta con una gran diversidad de especies, tales como Caracolí (*Anacardium excelsum*), Bilibili (*Ruagea glabra*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Cuchiyuyo (*Trichanthera gigantea*), entre otros. Sin embargo, en la zona solo existe una franja de vegetación angosta que corresponde a la ribera de la quebrada, con fuerte presión antrópica debido al establecimiento de cultivo de café.



*Imagen 1. Cobertura y uso del suelo de la zona de captación*

### **3.2 OBJETO DE LA CONCESIÓN**

En la revisión documental se establece que el solicitante de la Concesión de Aguas superficiales usara el recurso para uso doméstico y agrícola (beneficio de café)

**Uso Doméstico:** De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el uso para abastecimiento doméstico es solicitada para 7 personas permanentes y 3 transitorias; con un aprovechamiento de 30 días/mes, y un caudal solicitado de 0,05 lps.

**Uso agrícola:** de acuerdo con información suministrada por el solicitante de la Concesión de Aguas superficiales, el uso se requiere para beneficio de café (2 hectáreas), y 0,4 hectáreas de frutales.

### **3.3 USO DEL SUELO**

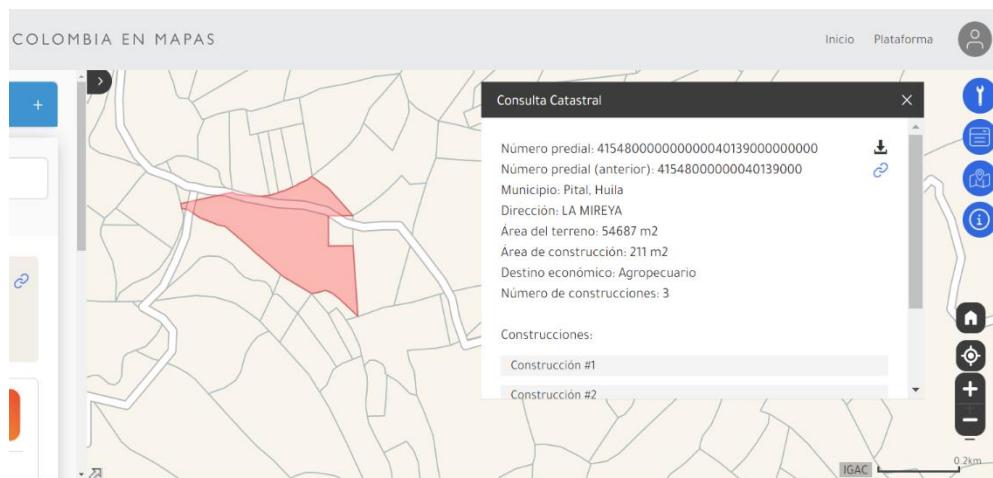
#### **Área total, código catastral y linderos:**

El predio en mención se alindera de acuerdo con el certificado de libertad y tradición anexo al trámite y tiene un área total de 5 hectáreas, 4687 metros cuadrados.

**Tabla 2:** Consulta catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2024

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	4154800000000000401390000000000
Área	54687 m <sup>2</sup>
Municipio	Pital, Huila
Dirección	La Mireya
Destino económico	Agropecuario

**Uso del suelo.** Según certificado de uso del suelo del predio La Mireya, identificado con cedula catastral 415480000000000040139000000000, ubicado en la Vereda Santa Rosa del Municipio de El Pital, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Pital, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, establece según los usos del suelo de la siguiente manera: Uso principal en la categoría de Zonas de Desarrollo Socioeconómica con Restricciones Menores (ZDSERB).



**Imagen 2.** Consulta catastral, IGAC -2024.

**Uso Principal:** En estas zonas se pueden desarrollarse actividades socioeconómicas, tales como la agricultura comercial con tecnología apropiada, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuada.

**Usos Condicionados:** Actividad forestal, ganadería extensiva, construcción de infraestructura.

**Usos Prohibidos:** Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras y monocultivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y uso agrícola, se considera que este tipo de uso es permitido en el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial que corresponde a la destinación actual de las actividades y usos del predio La Mireya, sin ninguna restricción para realizar este tipo de actividades. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para uso doméstico, al predio La Mireya en calidad de propietario el señor JAMÉ CAMPOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.925.488 de El Pital Huila.

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

19

	<b>MUNICIPIO DE EL PITAL</b>	
	NIT. 891.180.199 - 0	
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	
		Código 130-005-018

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL  
MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA**

**CONCEPTÚA**

<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE:</b>	JAIME CAMPOS CASTILLO
<b>NUMERO DE CEDULA:</b>	No. 4.925.488 de PITAL
<b>NUMERO CATASTRAL:</b>	41-548-00-0000-0004-0139-0000-000000
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	204-12314
<b>DIRECCION:</b>	MIREYA
<b>BARRIO / VEREDA:</b>	SANTA ROSA
<b>MUNICIPIO:</b>	EL PITAL

Que una vez consultado el Sistema de Información Geográfico – SIG con la información catastral del Municipio de El Pital, derivado de un predio denominado "MIREYA", se encuentra ubicado en SUELO RURAL en la vereda SANTA ROSA y, según lo establecido en el plano CR – 15 "Zonificación para el Uso del Territorio", el cual hace parte integral del Decreto Municipal No. 077 de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA, le corresponde como uso principal la categoría Zonas de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Menores (ZDSERB), con los siguientes usos del suelo:

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, por una parte adecuando las áreas que actualmente están siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación. En esta zona pueden establecerse programas, proyectos e infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias tales como sitios de exposición agropecuaria e industrial, complejos agroindustriales, distritos de riego entre otros teniendo en cuenta que su localización no suponga un obstáculo para las corrientes en zonas de amenaza alta por crecientes.

"Pitaleños de Corazón 2020 - 2023"

Calle 6 N° 10 – 15 Página Web: www.elpital-huila.gov.co e-mail: alcaldia@elpital-huila.gov.co - contacto@elpital-huila.gov.co Twitter: @alcaldiaelpital - Facebook: alcaldiaelpital / Zona Postal: 4140 / Código postal del municipio: 41120



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

	<b>MUNICIPIO DE EL PITAL</b> NIT. 891.180.199 - 0 <b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	Código 130-005-018
---	---	-----------------------

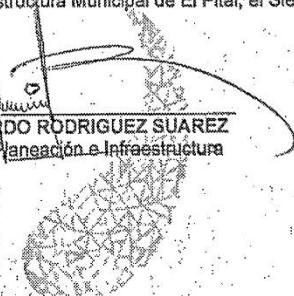
**Usos Principales:** En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal.

**Usos Condicionados:** Actividad forestal, ganadería extensiva, construcción de infraestructura. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

**Usos Prohibidos:** Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos. El desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hidrálicas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación.

**NOTA:** El presente concepto de uso del suelo será vigente hasta tanto no se modifique, sustituya o adicione el EOT, o se realice algún cambio en la actividad conceituada en el presente certificado.

Dado en la oficina de Planeación e Infraestructura Municipal de El Pital, el Siete (07) del mes de Diciembre de 2023.

  
**FARITH RICARDO RODRÍGUEZ SUÁREZ**  
Secretario de Planeación e Infraestructura

Apoya Secretario de Planeación e Infraestructura,  
ARQ. ZULEY GABRIELA DELGADO VARGAS

"Pitaleños de Corazón 2020 - 2023"   
Calle 6 N° 10 - 15 Página Web: [www.elpitalelita.gov.co](http://www.elpitalelita.gov.co) e-mail: [alcalde@elpitalelita.gov.co](mailto:alcalde@elpitalelita.gov.co) - contactoen@elpitalelita.gov.co  
Twitter: [@alcaldeelpitale](https://twitter.com/alcaldeelpitale) - Facebook: [alcaldeelpitale](https://facebook.com/alcaldeelpitale) / Zona Postal: 6162 / Código postal del municipio: 45542008

### **3.4 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y SUS COMPONENTES**

**Captación fuente hídrica Drenaje sin nombre, tributario de la Quebrada El Burro, conducción y almacenamiento.**

La captación se realizará sobre la margen derecha del afluente sin nombre, tributario de la Quebrada El Burro, de la cuenca Q. Yaguilga través de una captación tipo artesanal (imagen 3), cuenta con un tanque desarenador en mampostería con capacidad de 8 m<sup>3</sup> (imagen 4), ubicado al margen derecho del afluente sin nombre en la vereda El Recreo, exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 802188, Y: 742668 a una altura de 1659 m.s.n.m. Posteriormente, el recurso hídrico se conduce por manguera de 1 y ½ pulgada y se reduce a una (1) pulgada (imagen 4), en un tramo de 1700 metros (Google Earth, 2024) hasta llegar al predio La Mireya (imagen 5) a un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de 14 m<sup>3</sup> (imagen 6); ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio del Pital, exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 802188, Y: 742668 a una altura de 1568 m.s.n.m. Finalmente, el recurso hídrico se distribuye internamente por tubería de ½ pulgada en el predio para uso doméstico y cultivos agrícola de café y frutales (imagen 7). Todas las obras se encuentran en buenas condiciones.



**Imagen 3. Punto de captación**



**Imagen 4. Tanque desarenador**



**Imagen 5. Predio La Mireya**



**Imagen 6. Tanque de almacenamiento**



**Imagen 7. Cultivo de café**

### **3.5 CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:**

#### **Determinación de caudal para uso doméstico.**

Considerando que la presente evaluación de solicitud de concesión de aguas superficiales tiene como propósito abastecer el consumo humano de 7 personas permanentes y 3 transitorias, se realiza el cálculo del caudal necesario bajo los criterios técnicos de la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”. Inicialmente se tiene en cuenta la altitud que registra el área del proyecto haciendo uso del GPS, el cual se localiza en una altitud de 1557 m.s.n.m.

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud entre 1000 – 2000 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **130 l/hab\*día**.

**Tabla 3. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida**

<b>ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA</b>	<b>DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)</b>
<b>&gt;2000</b>	<b>120</b>
<b>1000 – 2000 m.s.n.m</b>	<b>130</b>
<b>&lt;1000 m.s.n.m</b>	<b>140</b>

Fuente: Resolución 330 de 2.017. Artículo 43

$$D_{\text{neta}} = 140 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

Dotación bruta. La dotación bruta para el diseño de cada uno de los componentes que conforman un sistema de acueducto se debe calcular conforme a la siguiente ecuación:

$$D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%p)$$

Donde,

$D_{bruta}$ : Dotación bruta

$d_{neta}$ : Dotación neta

$\%p$ : Porcentaje de pérdidas técnicas máximas para diseño.

$$D_{bruta} = 130 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / (1 - 0,25) = 130 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173,33 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) *$$

Dónde:  $\%p$  = Porcentaje de pérdidas

De acuerdo con lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P \cdot D_{bruta}$$

$$Qmd = 10 \text{ hab} \cdot 173,33 \text{ L}/\text{hab} \cdot \text{día}$$

$$Qmd = 1733,33 \text{ L}/\text{día} = 0,021 \text{ L/s}$$

#### **Caudal máximo diario (QMD)**

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd \cdot k1$$

$$QMD = 0,021 \text{ L/s} \cdot 1,3$$

$$QMD = 0,027 \text{ L/s}$$

#### **Determinación de caudal para uso agrícola.**

En la tabla 4 se estima el módulo de riego de frutales para el municipio del Pital de acuerdo con los módulos de consumo de la Circula Jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, con fecha del 01 de noviembre de 2019,, y para el beneficio de café se estima de acuerdo con los módulos de consumo adoptados en la Resolución No. 1041 del 23 de junio de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios del Pital y el Agrado, en el departamento del Huila. para el módulo; se estima lo siguiente:

**Tabla 4. Módulo de riego y caudal para uso agrícola**

<b>USO</b>	<b>Cant</b>	<b>Módulo</b>	<b>Q (lps)</b>
Beneficio de café	2 ha	0,0035 lt/seg/has	0,007
Frutales	0,4 ha	0,61 lt/seg/has	0,244
<b>SUBTOTAL</b>			<b>0,251</b>

**Total, consumo de agua para uso agrícola predio La Mireya = 0,251 litros/ segundo**

**TOTAL DEMANDA DE AGUA**

**Tabla 5. Total demanda de agua**

<b>USOS</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>CAUDAL (lps)</b>
Doméstico	10 habitantes	0,027
Beneficio de café	2 ha	0,007
Frutales	0,4 ha	0,244
<b>TOTAL</b>		<b>0,278</b>

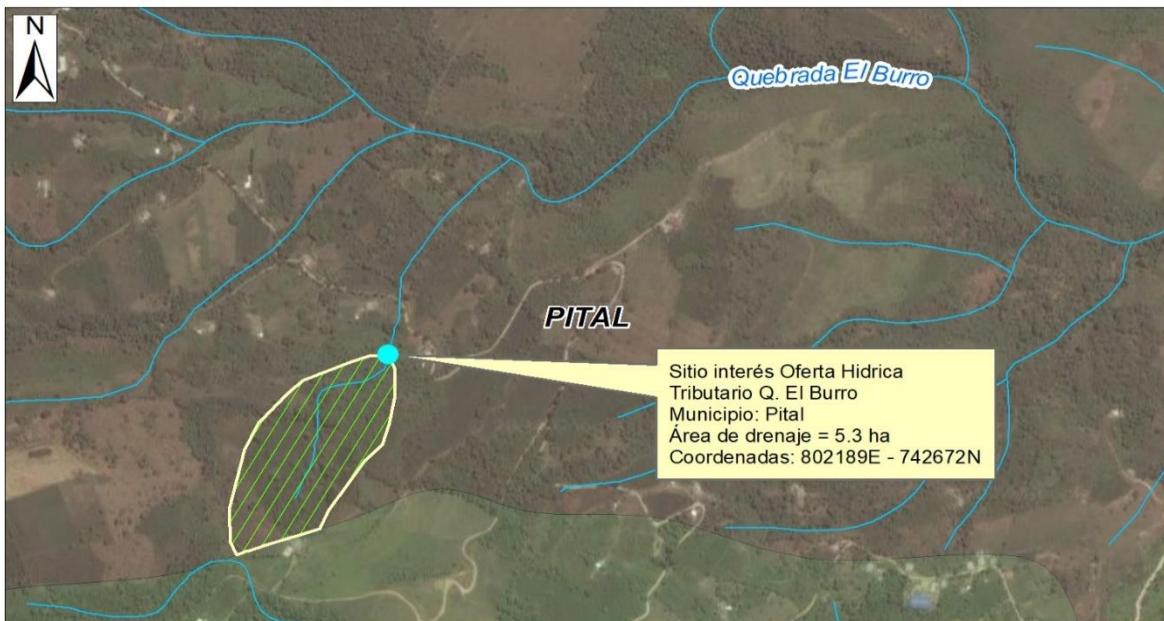
**3.6 OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL SIN NOMBRE, TRIBUTARIO QUEBRADA EL BURRO, ALFUENTE QUEBRADA LA YAGUILGA.**

**OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL TRIBUTARIO Q. EL BURRO**

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Tributario Q. El Burro, en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos a la quebrada La Yaguilga (AD Q. YAGUILGA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la Tabla 6 e imagen 7.

**Tabla 6. Oferta hídrica superficial Tributario Q. El Burro**

<b>Subcuenca</b>	<b>Código</b>	<b>Municipio</b>	<b>COORDENADAS</b>		<b>Área drenaje (ha)</b>	<b>ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO</b>		
			<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>		<b>Medio</b>	<b>Seco</b>	<b>Húmedo</b>
AD Q. YAGUILGA	21041070100	Pital	802189	742672	5.3	1.0	0.5	3.1



**Imagen 7. Ubicación punto de oferta hídrica, Tributario Q. El Burro**

**Aforos de la Fuente y usuarios:** El día de la visita se realizó medición de caudal sobre el Drenaje Natural sin nombre, afluente de la Quebrada El Burro, tributario de la Quebrada Yaguilga, a 1 metro aguas arriba de la captación. Dadas las características de la fuente, se eligió un tramo uniforme, se tomaron los datos de longitud, ancho y profundidad para hallar el volumen de la sección, posteriormente se determinó el tiempo de recorrido de un flotador en madera en el tramo, operación que se repite 3 veces para determinar el tiempo promedio, imagen 8.

Durante la medición arrojo los siguientes datos:

Ancho promedio= 0,30 m

Lateral = 1,5 m

Profundidad promedio = 0,06 m

Tiempo promedio = 6,7 s

Volumen =  $0,3 \times 1,5 \text{ m} \times 0,06$

Volumen = 0,027 m<sup>3</sup>

Q = V/t

Q = 0,027 m<sup>3</sup> /6,7 s

Q = 0,0040 m<sup>3</sup>/s

Q= 4,03 l/s

El caudal de la fuente se estimó en 4,03 l/s. La visita se efectuó en tiempo normal de precipitaciones.



**Imagen 8.** Aforo drenaje sin nombre, tributario Q. El Burro

Como referencia, se toman los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) Se toma el caudal en el año hidrológico medio que corresponde a 1,0 (LPS); De esta manera descontando el caudal ecológico de la fuente, que corresponde a 0,25 LPS (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 0,75 LPS.

**Otros Usuarios Fuente Hídrica:** Se realizó el respectivo recorrido agua abajo por el drenaje natural sin nombre en un tramo de 500 mts aproximadamente y no se identificaron otros usuarios.

*Sin embargo, el drenaje natural sin nombre es tributario de la Quebrada El Burro, la cual tiene 12 usuarios que demandan 24,33 lps, de acuerdo con el cuadro de reparto de la Resolución No. 1041 del 23 de junio de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios del Pital y el Agrado, en el departamento del Huila.*

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

### 3.7 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

*Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.*

*El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:*

**Tabla 7.** Actividades PUEAA no simplificado.

<b>Medidas para el control de pérdidas</b>	<b>Horizonte del PUEAA</b>					<b>Observación</b>
	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	
Siembra de árboles sobre la ronda de protección fuente donde se realiza la captación	2	2	2	2	2	Ninguna
Jornadas de capacitación con la comunidad	0	1	0	1	0	Ninguna
Seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el sistema – por medio del control de fugas	2	2	2	2	2	Ninguna
Instalación de un flotador con llaves de paso en el tanque de almacenamiento	1	0	0	0	0	Ninguna

### EVALUACIÓN PUEAA

*Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.*

### 3.8 PERJUICIO A TERCEROS.

*El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de JAIME CAMPOS CASTILLO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.925.488 de El Pital Huila, en calidad de*

propietario del predio denominado “**La MIREYA**”, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de **El Pital** en el Departamento del Huila.

### **3.9 SERVIDUMBRE.**

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

### **3.10 OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

## **4. RECOMENDACIONES**

Revisada la información anexa al trámite de Concesión de aguas superficiales, se recomienda:

- Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas del drenaje natural sin nombre, tributario de la quebrada **El Burro**, afluente de la quebrada **Yaguilga**, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 802189 - Y: 742672 ubicado en la vereda **La El Recreo** en el Municipio del Pital en el Departamento del Huila, solicitada por el señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 4.925.488 de **El Pital Huila**, en calidad de propietario del predio denominado “**La Mireya**”, ubicado en la vereda **Santa Rosa** del municipio de **El Pital** en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: **Predio La Mireya, vereda Santa Rosa jurisdicción del municipio de El Pital, Contacto No. 3125703730, correo electrónico [alexis-soler@hotmail.com](mailto:alexis-soler@hotmail.com)**, en los usos, consumos y cantidades, determinados así:

<b>USOS</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>CAUDAL (lps)</b>
<b>Doméstico</b>	<b>10 habitantes</b>	<b>0,027</b>
<b>Beneficio de café</b>	<b>2 ha</b>	<b>0,007</b>
<b>Frutales</b>	<b>0,4 ha</b>	<b>0,244</b>
<b>TOTAL</b>		<b>0,278</b>

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
- La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
- En caso de requerir la eliminación de especies forestales dentro del proceso de construcción del sistema de acueducto, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

- *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
- *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
- *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*
- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor JAIME CAMPOS CASTILLO, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 4.925.488 de El Pital Huila, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de ejecución, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.*
- *Considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario que el señor JAIME CAMPOS CASTILLO, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 4.925.488 de El Pital Huila, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.*
- *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.488, sobre drenaje natural sin nombre, tributario de la quebrada El Burro, afluente de la quebrada Yaguilga, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 802189 - Y: 742672, en la vereda El Recreo jurisdicción del municipio del Pital – Huila, cuya destinación o uso será doméstico y agrícola, para beneficio del predio denominado “La Mireya”, ubicado en la vereda Santa Rosa jurisdicción del municipio de El Pital – Huila, en un caudal autorizado de **0.278 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

<b>USOS</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>CAUDAL (Ips)</b>
<i>Doméstico</i>	<i>10 habitantes</i>	<i>0,027</i>
<i>Beneficio de café</i>	<i>2 ha</i>	<i>0,007</i>
<i>Frutales</i>	<i>0,4 ha</i>	<i>0,244</i>
<b>TOTAL</b>		<b>0,278</b>

**PARÁGRAFO:** Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 598 del 05 de agosto de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.488, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se trascibe a continuación:

<i>Medidas para el control de perdidas</i>	<i>Horizonte del PUEAA</i>					<i>Observación</i>
	<i>AÑO 1</i>	<i>AÑO 2</i>	<i>AÑO 3</i>	<i>AÑO 4</i>	<i>AÑO 5</i>	
<i>Siembra de árboles sobre la ronda de protección fuente donde se realiza la captación</i>	2	2	2	2	2	<i>Ninguna</i>
<i>Jornadas de capacitación con la comunidad</i>	0	1	0	1	0	<i>Ninguna</i>
<i>Seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el sistema – por medio del control de fugas</i>	2	2	2	2	2	<i>Ninguna</i>
<i>Instalación de un flotador con llaves de paso en el tanque de almacenamiento</i>	1	0	0	0	0	<i>Ninguna</i>

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se impone como obligación al señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.488, beneficiario de la presente Concesión

de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encuentre variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Se advierte al señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.488, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME CAMPOS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.488, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO:** Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN LORENA CORONADO ROJAS**

Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar   
Abogada DTC  
Expediente: PCA-00598-2023